

TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL.- ORDENANZA Nº 19

PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS.-

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.-

ARTICULO 1.- Al amparo de los artículos 57 y 20.3 ñ) del real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Real Decreto Legislativo del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establece en este Termino Municipal, una **TASA POR PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS.-**

ARTICULO 2.- Constituye el objeto de la presente tasa, el aprovechamiento especial de la vía publica mediante la colocación o instalación de portadas, escaparates y vitrinas.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.-

ARTICULO 3.-

1.- El hecho imponible esta constituido por la realización del aprovechamiento de la vía publica enumerado en los artículos anteriores.

2.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que se realice el aprovechamiento.

3.- El sujeto pasivo será la persona natural o jurídica propietarios de los inmuebles en que se encuentren colocadas o instaladas las portadas, escaparates y / o vitrinas, quienes podrán repercutir, en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

EXENCIONES.-

ARTICULO 4.- Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a la que el Ayuntamiento pertenezca, así como Mancomunidades u otras Entidades de las que forme parte.

BASES Y TARIFAS.-

ARTICULO 5.- Se tomara como base para fijar la presente tasa, el valor del mercado de la superficie ocupada por portadas, escaparates y vitrinas.

ARTICULO 6.- La tarifa que se aplicara es la siguiente:

Escaparates (año).....0,90 € / m2

Anuncios luminosos (año).....1,20 € / m2

Anuncios que sobresalgan de la fachada(año).....1,40 € / m2

ARTICULO 7.-

1.- Anualmente se formara un Padrón en el que figuraran los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente ordenanza. El padrón se expondrá al publico a efectos de reclamaciones, por termino de 15 días, previos edictos y anuncio en el BOPAP.

2.- Transcurrido el plazo de exposición publica, el Ayuntamiento resolverá las reclamaciones y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

ARTICULO 8.- Las bajas deberán cursarse a lo mas tardar, el ultimo día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan la obligación de darse de baja, seguirán sujetos al pago de la exacción.

ARTICULO 9.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación

b) Los medios de impugnación que puedan ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que se deberán de interponer

c) Lugar, plazo y forma, en que habrán de satisfacer la deuda tributaria

ARTICULO 10.- El pago será anual y las cuotas serán objeto de recibo único.

ARTICULO 11.- Si Por causas no imputables al obligado al pago, el aprovechamiento no puede ser llevado a cabo, procederá la devolución de las cantidades correspondientes

ARTICULO 12.- Las Cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo, una vez transcurridos seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, pese a haber sido requeridos para ello.

RESPONSABILIDAD.-

ARTICULO 13.- Además de cuanto se señala en la presente ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio Público Local u otros bienes municipales, el beneficiario y los subsidiariamente responsables , estarán obligados al reintegro total de los daños ocasionados.-

PARTIDAS FALLIDAS.-

ARTICULO 14.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido ser efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el correspondiente expediente, de acuerdo con lo legalmente establecido

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION.-

ARTICULO 15.- Se consideraran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones y / o aprovechamiento señalados en la presente ordenanza, y que serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza General de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento, siendo de aplicación subsidiaria la Ley General tributaria, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y / o penales en que puedan incurrir los infractores

APROBACION Y VIGENCIA.- la presente ordenanza ha sido aprobada por el pleno de la corporación en sesión de 5 de noviembre de 1.998, entrara en vigor a partir del 1 de enero de 1.999 y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.-

EL ALCALDE

LA SECRETARIA